



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...). 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...). 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicione ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. (...). 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La* La



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura (...).”;*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: “*De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; (...) e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural; (...) n) Gestionar los repositorios pertenecientes al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, distribuidos en archivos históricos, museos, incluidos los arqueológicos de sitio, y bibliotecas; o) Promover que los distintos contenedores de la memoria social se articulen en redes de bibliotecas,*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

archivos históricos, museos, áreas arqueológicas y demás espacios de la memoria social (...);

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “*Del patrimonio cultural nacional. - Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De los museos. - Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*Del ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Como ente rector de la política cultural, el Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá instrumentos y herramientas para regular a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, que serán de cumplimiento obligatorio.*”;

Que, el artículo 19 de la Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, determina: “*El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; b) Articular la institucionalidad vinculada a la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural a los repositorios de la memoria social para optimizar la gestión pública; c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; (...).*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, la entonces Ministra de Cultura y Patrimonio, acordó: “*Artículo Único. - Declarar como emblemático al Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”. DISPOSICIONES GENERALES. - Primera. - Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes para la contratación del Gerente del Proyecto de Inversión CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”*,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

conforme a la normativa aplicable; Segunda. - Disponer a las Unidades Administrativas involucradas en la ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”, coordinar y articular las acciones necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento y las que impartiere la máxima autoridad de esta cartera de Estado; Tercera. - Encargar a la Subsecretaría de Memoria Social del ente rector de la Cultura y Patrimonio la correcta ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”; Cuarta. - La declaratoria como emblemático al Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”, no involucra cambios en la co-ejecución con otras carteras de Estado involucradas en este proyecto; Disposición Transitoria Única. – Encargar a la Titular de la Subsecretaría de Memoria Social, la coordinación, articulación y ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”, hasta la contratación y posesión del Gerente del Proyecto (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A de 06 de noviembre 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “*Artículo Único.- Agréguese al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A los artículos que a continuación se detallan, mismos que formarán parte integral y obligatoria del referido instrumento legal: “Artículo 2.- Facúltese a la Gerencia del Proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador” la ejecución integral del proyecto para: a. Autorizar y ejecutar compromisos y devengamientos presupuestarios; b. Gestionar y administrar los recursos financieros y de talento humano asignados; c. Suscribir los actos y documentos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del proyecto; y, d. Disponer las acciones técnicas y operativas para el cumplimiento de los objetivos y resultados establecidos; e. Autorizar el gasto de toda la ejecución presupuestaria del proyecto. Artículo 3.- Toda modificación o reprogramación conceptual y técnica al proyecto de inversión de la “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR” deberá ser validada por el Viceministerio de Cultura y aprobada por la Ministra/o de Educación, Deporte y Cultura. Artículo 4.- El/la titular del Viceministerio de Cultura informará, de manera permanente, periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal. Artículo 5.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-GPCMUNA-2025-0023-M de 02 de diciembre de 2025, la Arq. Ana Elizabeth Chiluisa Vitery presentó su renuncia irrevocable al cargo de Gerente del Proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador”, dejando vacante la conducción técnica y administrativa del proyecto desde la referida fecha;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0205-M de 02 de diciembre de 2025, la Viceministra de Cultura dirigido a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, solicitó lo siguiente: “*(...) se delegue temporalmente las funciones de Gerencia del Proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador” a la Subsecretaría de Memoria Social, María Carla Freile, a partir del día 03 de diciembre de 2025, hasta que se formalice el ingreso de la nueva gerente solicitada mediante el Memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0204-M”;*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0205-M de 02 de diciembre de 2025, la máxima autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Favor su atención y análisis conforme normativa legal vigente su a atención de manera urgente*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2025-00112-M de 03 de diciembre de 2025, la Directora de Normativa Jurídica (E), expidió el pronunciamiento jurídico favorable para que para que la máxima Autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025.

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Cultura, ejecutar políticas, que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, investigación, el fomento y el fortalecimiento



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MCYP-MCYP-2025-0183-A DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Artículo 1.- Sustituir la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, por el siguiente texto:

“Delegar a el/la Titular de la Subsecretaría de Memoria Social o quien realice sus veces, la coordinación, articulación y ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”; así como, ejerza las atribuciones contenidas en el ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A del 06 de noviembre del 2025; en el caso de renuncia por parte del Gerente del Proyecto legalmente contratado, hasta la contratación y posesión un nuevo Gerente/a del Proyecto, o en aquellos casos de ausencia temporal”.

Artículo 2.- La persona designada responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio del presente acuerdo, debiendo cumplir lo previsto en los Acuerdos Ministeriales Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025, y Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A del 06 de noviembre del 2025.

Artículo 3.- El/la Titular de la Subsecretaría de Memoria Social o quien realice sus veces, estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

Artículo 4.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Normativa Jurídica, proceder con la actualización y codificación del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025, en función del presente instrumento legal.

SEGUNDA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

QUINTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.



Documento firmado electrónicamente

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**